



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	CELEIDA HERLINDA JARAMILLO CHAVARRIA Y OTROS
Demandado	JUAN DARIO CARREÑO BUSTAMANTE
Radicado	057363189001 2022 00125 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 175-45
Decisión	Rechaza demanda Por falta de competencia

Estudiada la presente demanda, y atendiendo lo regulado en el numeral 2 del artículo 26 del Código General del Proceso, los procesos de deslinde y amojonamiento se determinarán por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante, y en el presente caso el inmueble tiene un avalúo de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$50.972.755), suma inferior a los 150 SMLMV, evidenciándose que se trata de un proceso de menor cuantía, correspondiendo conocer del mismo a los jueces municipales como lo indica el art.18 de la citada norma.

Acorde con lo anterior, dando aplicación al inciso segundo del artículo 90 y numeral 1 del artículo 28 del citado estatuto, por encontrarse el inmueble ubicado en el corregimiento de la Cruzada del municipio de Remedios, (Ant.), la demanda será rechazada por falta de competencia en razón de la cuantía y se dispondrá remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Se remitirá el expediente de forma virtual al Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios- Antioquia, para que avoque el conocimiento (Nral. 7 del artículo 28 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE

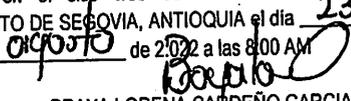
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 51

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 23 del mes de
agosto de 2022 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria